



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Presentación	4/4/2022
Hora	4:43 P
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 4 de abril de 2022

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES
Presidente de la Asamblea Nacional
Órgano Legislativo
Ciudad de Panamá

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 165 de la Constitución Política, debidamente autorizada para este acto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por su digno conducto, presentamos a la consideración de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley **“Que adiciona disposiciones a la Ley 4 de 2017, que reforma el Código Judicial, Código Penal y Código Procesal Penal, sobre medidas que evitan el hacinamiento en los centros penitenciarios”** el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Administración de Justicia en la República de Panamá, desde la primera década de este siglo XXI, ha dirigido sus esfuerzos para actualizar los procesos penales, de conformidad con las corrientes constitucionales, convencionales y legales que nos ha compartido la doctrina comparada y la jurisprudencia hispanoamericana.

Uno de los tantos principios que han servido de base para la actualización del proceso penal panameño, ha sido el respeto a los derechos humanos de todos los usuarios del Sistema de Administración de Justicia, sean víctimas, victimarios o terceros involucrados.

Es por ello que se varió de un Sistema de Corte Inquisitivo Mixto basado en la escrituralidad por uno oral y de naturaleza acusatorio adversarial, para procurar que se administre justicia de manera ágil, moderna y participativa.

Lo oral, acusatorio y adversarial descansaría sobre una plataforma tecnológica, utilizando los adelantos propios de este Siglo XXI, para que los procesos penales sean transparentes y se reduzca el riesgo de errores o de venalidad.

1 *Just*

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia no ha perdido de vista que la implementación del denominado Sistema Penal Acusatorio (SPA) en la República de Panamá, no dependerá solo de los Magistrados de Tribunal Superior de Apelaciones, Jueces, Defensores Públicos e integrantes de las Oficinas Judiciales, del equipo informático digitalizado, y de seguras Salas de Audiencias, sino de la culminación de la liquidación de los procesos penales iniciados bajo el Libro III del Código Judicial de 1986.

Actualmente, la República de Panamá continúa con dos Sistemas Procesales Penales, pero una sola realidad penitenciaria, con el aumento de las expectativas de la sociedad en general en que mejore el estándar de Estado de Derecho.

La realidad penitenciaria panameña es motivo de inquietud para el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; ya que aun un grupo de personas privadas de su libertad, bajo el sistema del Libro III del Código Judicial de 1986, lo están, sin que exista la certeza de una sentencia condenatoria en firme en su contra.

Muchas de las personas privadas de libertad en Centros Penitenciarios panameños, han sido investigados por el Ministerio Público, juzgados y condenados en primera y segunda instancia, agilizándose estos trámites al imprimirle dinamismo a la liquidación de los procesos penales bajo el Libro III del Código Judicial de 1986; pero ello solo ha alcanzado a los Juzgados de Circuito y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y no a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y los Recursos de Casación.

Bajo esta óptica, la de facilitar la liquidación de los procesos penales iniciados bajo el Libro III del Código Judicial de 1986 (y con ello, la implementación del Sistema Penal Acusatorio) y resolver la incertidumbre de las personas privadas de libertad en Centros Penitenciarios, sin que se conozca de sentencias condenatorias ejecutoriadas y en firme, es que se propone ajustar el trámite de los Recursos de Casación en materia criminal.

Esto ya había sido objeto de estudio por parte de la Sala Penal, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Gobierno, pero solo se llevaron a la Asamblea Nacional lo que corresponde a los acuerdos de pena, acuerdos de colaboración y extradición, soslayándose lo referente al recurso de casación en materia criminal.

Los ajustes son sencillos: se busca aumentar el mínimo de la penalidad en la condena de segunda instancia, de 2 años a 5 años, para que se pueda presentar un Recurso de Casación;

y, homologando lo que ocurre en la Jurisdicción Civil en cuanto a los Recursos de Casación, que la celebración de la audiencia queda a iniciativa del recurrente y de las partes.

De esta manera, se espera que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia podrá optimizar su recurso humano y sus materiales, para lograr la resolución de la mayor cantidad de Recursos de Casación en materia criminal que se presenten. Con ello, se busca optimizar el tiempo y la debida atención a los usuarios.

El aumentar la calidad y cantidad de decisiones sobre Recursos de Casación en materia criminal, indudablemente permitirá un margen de sentencias absolutorias, y aún si se mantienen las condenatorias, ahora permitirá que los Jueces Cumplimiento atiendan cualquier pedido dirigido a disminuir el hacinamiento en los Centros Penitenciarios, sin que ello signifique impunidad.

Los ajustes que se proponen se incorporaran a la Ley 4 del 17 de febrero de 2017, en su momento, dirigida a evitar el hacinamiento en Centros Penitenciarios, y ahora, enfocada a la liquidación de los procesos penales iniciados bajo el Libro III del Código Judicial de 1986.

Los ajustes que se proponen no implicarán la variación en la nomenclatura de los Despachos Judiciales, ni la modificación en el presupuesto del Órgano Judicial.

Así mismo, estos ajustes dejarán de tener vigencia con la decisión del Recurso de Casación del último proceso penal iniciado bajo el Libro III del Código Judicial de 1986, que se espera sea muy pronto.

Por las consideraciones que quedan expresadas, presentamos a la consideración de los Honorables Diputados el Proyecto de Ley “Que adiciona disposiciones a la Ley 4 de 2017, que reforma el Código Judicial, Código Penal y Código Procesal Penal, sobre medidas que evitan el hacinamiento en los centros penitenciarios.”

Del Honorable Diputado Presidente.

Atentamente,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia





ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	4/4/22
Hora	4:43pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

PROYECTO DE LEY No.
(De 4 de abril de 2022)

Que adiciona disposiciones a la Ley 4 de 2017, que reforma el Código Judicial, Código Penal y Código Procesal Penal, sobre medidas que evitan el hacinamiento en los centros penitenciarios

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 24-A a la Ley 4 de 2017, así:

Artículo 24-A. En material criminal habrá lugar al Recurso de Casación en el fondo, contra las sentencias definitivas de segunda instancia, dictadas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, cuando la pena de prisión impuesta sea superior a los cinco (5) años de prisión.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 24-B a la Ley 4 de 2017, así:

Artículo 24 – B. Admitido el recurso de casación en materia criminal, el Magistrado Sustanciador dará traslado del proceso a la Procuraduría General de la Nación por el término de diez (10) días y una vez recibido el expediente, señalará hora y día para la audiencia, solo si las partes lo solicitaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación edictal de la decisión que admitiere el recurso, pero si no mediare tal petición al vencimiento de dicho plazo, empezará un término de seis (6) días para que las partes aleguen por escrito, los tres primeros comunes para todos los concurrentes y los tres siguientes para el opositor.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 24-C a la Ley 4 de 2017, así:

Artículo 24-C. En el recurso de casación en materia criminal, surtida la audiencia, cuando se haya dispuesto su celebración, las partes pueden presentar dentro de los tres días siguientes, por escrito, un resumen de sus alegaciones orales. En la audiencia se dará primero la palabra al recurrente y luego al opositor. Cada parte puede hacer uso de la palabra por dos veces, por un término no mayor de media hora (treinta minutos) en cada ocasión. En los alegatos orales las partes no podrán dar lectura a piezas del proceso. Durante la sustanciación del recurso, no se admitirá más incidente que el de recusación. Cualquier tema relacionado con la situación cautelar del procesado, será resuelta por el juez de primera instancia.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 24-D a la Ley 4 de 2017, así:

Artículo 24-D. En el recurso de casación en materia criminal, concluida la audiencia o cuando no haya sido dispuesta la celebración de la audiencia, una vez que haya sido

extendida y firmada el acta de la audiencia por el secretario o cuando se hayan cumplido los términos para los alegatos escritos, el Magistrado Sustanciador contará con veinte (20) días hábiles para presentar al resto de la Sala el proyecto de decisión.

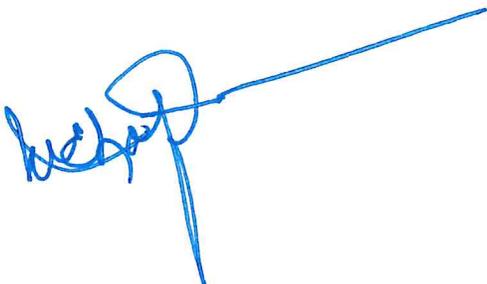
Artículo 5. Las disposiciones consagradas en los artículos 24-A, 24-B, 24-C y 24-D de la Ley 4 de 2017, adicionados por la presente Ley, se aplicarán a los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal conforme a lo dispuesto en el artículo 554 de dicho Código.

Artículo 6. La presente Ley adiciona los artículos 24-A, 24-B, 24-C y 24-D a la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, por la suscrita Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, María Eugenia López Arias, hoy ____ de ____ de 2022, en virtud de la autorización aprobada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo No.126-2022 de 17 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'M' followed by a long horizontal line extending to the right.